

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



GENERAL
E/CN.12/447
20 de abril de 1957
ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
Séptimo período de sesiones
La Paz, Bolivia
15 de mayor de 1957



LABOR DE LAS NACIONES UNIDAS EN

MATERIA DE ENERGIA NUCLEAR

Nota de la Secretaría

1. La Secretaría presenta a la Comisión para su conocimiento la Nota que se acompaña, preparada por la Secretaría de la Comisión Preparatoria del Organismo Internacional de Energía Atómica, en que se describen las características fundamentales del OIEA y lo ocurrido desde la aprobación de su Estatuto.
2. Al mismo tiempo el Secretario Ejecutivo desea señalar a la atención de la Comisión la resolución 597 B (XXI) aprobada por el Consejo Económico y Social en su 21° período de sesiones que, entre otras cosas,
 1. Pide al Secretario General que, en colaboración con los organismos especializados interesados, prepare y presente al Consejo, en su 248 período de sesiones, un informe acerca de las aplicaciones posibles de la energía atómica, especialmente en las esferas de la fuerza motriz, de la industria y de la agricultura.
3. Este informe se encuentra en vías de preparación en la sede de las Naciones Unidas. Después de un intercambio de ideas que tuvo lugar en la reunión del grupo de expertos en la aplicación económica de la energía nuclear, celebrada entre el 25 de febrero y el 8 de marzo de 1957, se decidió dividir el informe en dos partes: la primera versa exclusivamente sobre los aspectos económicos y la aplicación de la energía atómica en los sectores de energía, industria y agricultura; la segunda contiene las adhesiones recibidas, es decir, las respuestas de los gobiernos del Brasil, el Canadá, los Estados Unidos, Francia el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los cuestionarios que se les envió; material relacionado con los aspectos técnicos y administrativos, de formación y seguridad de la energía atómica y los cuadros y gráficos correspondientes.

EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

1. El Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica es el fruto de casi tres años de negociaciones. Estas se iniciaron a raíz del discurso pronunciado por el Presidente de los Estados Unidos en la Asamblea General el 8 de diciembre de 1953. En un comienzo se llevaron

/a cabo

a cabo en Washington, bajo la dirección de los Estados Unidos y un grupo de otros países, y culminaron luego en la Conferencia sobre el Estatuto celebrada en la sede de las Naciones Unidas del 20 de setiembre al 26 de octubre de 1956.

2. El Organismo funcionará bajo los auspicios de las Naciones Unidas que se ha interesado activamente en su evolución.

3. Los objetivos del Organismo, según se establecen en el Estatuto, son acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero y, en la medida que sea posible, asegurar que la asistencia que preste - o la que se preste a petición suya, o bajo su dirección - no sea utilizada de modo que contribuya a fines militares.

4. El Organismo será el principal responsable de la aplicación internacional de la energía atómica con fines pacíficos, en los campos que abarca el Estatuto, y está autorizado para fomentar y facilitar el desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica en el mundo entero. Puede actuar como intermediario para obtener que uno de sus miembros preste a otro servicios o le suministre materiales, equipo o instalaciones, y realizar cualquier operación o servicio que sea de utilidad para el desarrollo o la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos.

5. Dentro de estas limitaciones, el Organismo está autorizado para proveer a sus miembros materiales, servicios o equipo, tomando debidamente en cuenta las necesidades de las regiones insuficientemente desarrolladas del mundo; para alentar el intercambio de información científica y técnica; para fomentar el intercambio y la formación de hombres de ciencia y de expertos, y en determinadas circunstancias, para adquirir o establecer cualesquiera instalaciones, establecimientos y equipo útiles para el ejercicio de sus funciones.

6. El Estatuto también autoriza al Organismo a establecer y aplicar salvaguardias destinadas a asegurar que sus actividades no sean utilizadas

/en forma

en forma que contribuyan a fines militares y, a petición de las Partes, a hacer extensivas esas salvaguardias a cualquier arreglo bilateral o multilateral. Estas salvaguardias se describen con todo detalle en el Estatuto. En cada acuerdo se indicarán los derechos y responsabilidades del Organismo con respecto a ellas y se limitarán en el grado que convenga al proyecto o acuerdo en cuestión. Por consiguiente, variarán considerablemente en cada caso. Las salvaguardias sólo se aplicarán con el fin de asegurar que un proyecto o acuerdo no contribuya a fines militares, cumple con las normas adecuadas de salud y de seguridad, y permite la aplicación eficaz de aquéllas.

7. El Estatuto también autoriza al Organismo a establecer o adoptar, en consulta con otros organismos internacionales interesados, normas adecuadas para proteger la salud y la vida, y a aplicar estas normas a sus propias operaciones y a las que se efectúen bajo su dirección.

8. En el ejercicio de sus funciones, el Organismo actuará de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y de conformidad con su política de desarme. También deberá presentar informes anuales o de otro tipo a los órganos de las Naciones Unidas y en particular deberá informar al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General cuando se produzcan casos de no cumplimiento de las salvaguardias previstas en un acuerdo.

9. La afiliación inicial al Organismo está abierta a los ochenta estados que firmaron el Estatuto. Estos estados serán miembros una vez que hayan depositado un instrumento de ratificación ante el Gobierno de los Estados Unidos. Serán también miembros todos los estados cuya admisión haya sido aprobada por el Organismo después de determinar que el estado en cuestión es capaz de cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de miembro y se halla dispuesto a hacerlo, tomando debidamente en consideración su capacidad y deseo de actuar de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. El Organismo se basa en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.

10. Los cuerpos directivos del Organismo serán una Conferencia General, integrada por todos los miembros y una Junta de Gobernadores. La Conferencia General aprobará la admisión de nuevos miembros, examinará el informe anual de la Junta de Gobernadores, aprobará el presupuesto, los diversos informes que hayan de presentarse a las Naciones Unidas y todos los acuerdos entre el Organismo y las Naciones Unidas y otras organizaciones. La Conferencia General está facultada para examinar cualesquiera asuntos dentro del alcance del Estatuto sobre los cuales puede formular recomendaciones al Organismo o a la Junta de Gobernadores.

11. La Junta de Gobernadores está integrada de la siguiente manera:
a) aproximadamente 13 miembros designados por la Junta de Gobernadores saliente según un criterio funcional y geográfico, teniendo en cuenta el adelanto en la tecnología de la energía atómica, la producción de materiales básicos y la prestación de asistencia técnica; y b) 10 miembros elegidos por la Conferencia General atendiendo debidamente a la representación geográfica mundial.

12. La Junta de Gobernadores tiene atribuciones para desempeñar las funciones del Organismo con sujeción a su responsabilidad ante la Conferencia General a la que debe presentar informes anuales sobre las actividades del Organismo y los informes que el Organismo esté llamado a dirigir a las Naciones Unidas o pueda enviar a cualquier otra organización internacional.

13. El Director General del Organismo es nombrado por la Junta de Gobernadores con la aprobación de la Conferencia General, por un período de cuatro años. En el ejercicio de sus funciones se ajustará a la reglamentación que adopte la Junta de Gobernadores. El Estatuto contiene disposiciones para asegurar la independencia del personal y evitar que se revelen los secretos industriales o cualquier otra información confidencial.

14. El Estatuto contiene disposiciones especiales para que los miembros pongan a disposición del Organismo informaciones, materiales y servicios, equipo e instalaciones. Así, por ejemplo, los Miembros deberán proporcionar toda la información científica que se obtenga como consecuencia

/de la

de la asistencia prestada por el Organismo y pueden también proporcionar los materiales fisionables especiales, materiales básicos y otros.

15. Todo miembro o grupo de miembros que deseen emprender cualquier proyecto de energía atómica con fines pacíficos podrá solicitar la asistencia del Organismo para obtener los materiales fisionables especiales y demás materiales, servicios, equipo e instalaciones necesarios a dicho fin. Aunque el Organismo no está obligado a dar ninguna clase de garantías ni a asumir responsabilidad financiera alguna respecto del proyecto, puede ayudar en las gestiones para obtener de otras fuentes los medios financieros necesarios.

16. Los gastos del Organismo se clasificarán en dos categorías: a la primera pertenecen los gastos administrativos y los gastos que entrañe la aplicación de las salvaguardias y el almacenamiento y manejo de los materiales fisionables. En general estos gastos se prorratarán entre todos los miembros con arreglo a una escala que se guiará por los principios adoptados por las Naciones Unidas para calcular las cuotas con que los estados miembros contribuyen a su presupuesto ordinario. La segunda categoría se refiere a los gastos por concepto de asistencia prestada a uno o más miembros. Estos gastos serán sufragados mediante el pago que efectúen los miembros interesados de conformidad con una tarifa uniforme. También hay disposiciones que reglamentan el recibo, por parte del Organismo, de las contribuciones voluntarias.

17. El Estatuto prevé las relaciones con las Naciones Unidas y otras organizaciones. También dispone el goce de la capacidad jurídica por parte del Organismo y de privilegios e inmunidades tanto por parte del Organismo como de las delegaciones y la Junta de Gobernadores, el Director General y el personal. El Estatuto autoriza, además, que ciertas cuestiones jurídicas sean sometidas a la Corte Internacional de Justicia.

18. El Organismo entrará en funciones cuando dieciocho estados signatarios, incluyendo por lo menos tres de un grupo de cinco estados,^{1/} hayan

^{1/} Canadá, Francia, los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

depositado sus instrumentos de ratificación.

19. Para tomar las disposiciones necesarias para la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia General y la primera reunión de la Junta de Gobernadores, el Estatuto establece una Comisión Preparatoria integrada por representantes de dieciocho naciones, comisión que quedó constituida el 26 de octubre de 1956. La Comisión Preparatoria designará a los miembros de la primera Junta de Gobernadores y preparará estudios, informes y recomendaciones sobre temas que requieran atención inmediata, como el financiamiento del Organismo, los programas y presupuestos para el primer año de su funcionamiento, la organización del personal permanente y el lugar en que se establecerá la sede del Organismo. Además preparará un proyecto de acuerdo entre el Organismo y las Naciones Unidas y formulará recomendaciones sobre sus relaciones con otras organizaciones internacionales.

20. En 1956 el Gobierno de Austria ofreció todas las facilidades necesarias para el establecimiento en su país de la sede permanente del Organismo. La Conferencia sobre el Estatuto tomó nota con satisfacción de este ofrecimiento y expresó que Viena sería un lugar adecuado para el funcionamiento del Organismo.

21. La Comisión Preparatoria ha estado celebrando reuniones en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, desde su creación el 26 de octubre de 1956. Ha entablado negociaciones preliminares con las Naciones Unidas sobre el acuerdo para establecer relaciones y ha iniciado el estudio de las tareas que le ha conferido el Estatuto, incluyendo la preparación de recomendaciones sobre los programas y presupuesto para el primer año de funcionamiento del Organismo. Estos estudios se encuentran en su fase preliminar. Entre las materias que se examinaron en la primera reunión de un grupo de trabajo de la Comisión, integrado por expertos, figuraban investigaciones acerca del uso de la energía atómica para fines pacíficos, programas en materia de reactores y otras aplicaciones prácticas de la energía atómica, el intercambio de informaciones,

/la formación

la formación de hombres de ciencia y expertos, y cuestiones relacionadas con la salud y la seguridad y las salvaguardias.

22. En principio, la Comisión Preparatoria decidió celebrar en Viena el primer período de sesiones de la Conferencia General y la primera reunión de la Junta de Gobernadores y ha entrado en conversaciones preliminares con el gobierno austriaco. Asimismo ha fijado la inauguración del primer período de sesiones de la Conferencia General a más tardar para el 19 de agosto de 1957. Desde luego la meta sólo podrá alcanzarse en caso de recibir oportunamente un número suficiente de ratificaciones.